



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 1369 -2019-ANA-AAA.CO**

Arequipa, **12 NOV. 2019**

#### **VISTOS:**

El expediente administrativo de **CUT N° 74993-2019**, presentado por **DOMINGO GUTIERREZ PACO**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial en vías de regularización y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*

*Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*

*Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

**Que**, por escrito de fojas 01, el administrado, solicitó regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio ubicado Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

**Que**, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo no cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documentos de legitimidad, personería o representación a folio 02 y 03, b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado a folio 05 a 20,



c) Constancia de no adeudo otorgada por la organización de usuarios o recibos de pago de tarifa de uso de agua a folio 21 y 22, c) El pago de derecho de tramite obra a fojas 23.

**Que**, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 142-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo lo siguiente:

- ✓ El administrado adjuntó copias informativas de la SUNARP de los predios El Cuadro, la partida N°05061185, del predio Pampa, la partida N° 05061184 y del predio Dos Huertas con la Partida N° 0507950, pero no se observó las unidades catastrales actuales de los predios mencionados, lo cual hace imposible poder ubicarlos en la base grafica GIS y poder determinar si se encuentran en algún bloque de riego o no.
- ✓ Además, se observa que los documentos emitidos por la SUNARP indican que el administrado solo ha adquirido cierto porcentaje de los predios, no la totalidad, es por tal motivo que no esta definida claramente el área de los predios que ha adquirido y no sería posible realizar el calculo del volumen del agua que se otorgaría.
- ✓ Es por tal motivo, que con el Memorándum N° 1573-2019-ANA/AAA ICO, se indica a la ALA MOQUEGUA, que notifique al administrado las siguientes observaciones:
  - Con la documentación presentada en el expediente, no es posible identificar no ubicar gráficamente los predios materia del pedido, en algún bloque de riego a fin de verificar si cuenta o no con volumen de agua reservado, por lo tanto, deberá de adjuntar la documentación necesaria que permita identificar y ubicar los predios mencionados (copias informativas de los planos catastrales emitidos por el ente competente).
  - Adjuntar la constancia de no adeudo de la tarifa emitida por la Junta de Usuarios correspondiente.
- ✓ La ALA MOQUEGUA, mediante Notificación N° 085-2019-ANA-AAA.CO-ALA MOQUEGUA, que fue recepcionado en fecha 12.07.19 notificó al administrado las observaciones a su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua o superficial, pero hasta la fecha las observaciones no han sido subsanadas.
- ✓ No es posible definir el área de los predios que el administrado ha adquirido, ya que en los documentos de la SUNARP solo se indican porcentajes, por lo cual no sería posible realizar el calculo del volumen de agua que se otorgaría.
- ✓ En ese sentido, el pedido de la administrada debe ser declarado improcedente por no haber subsanado las observaciones que se le notificaron oportunamente.



**Que**, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 417-2019-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, se concluyó que la administrada, no cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, y en consecuencia la ALA MOQUEGUA, realizar las acciones de fiscalización necesarias, de manera que dentro de las instalaciones de la administrada.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** improcedente el pedido de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial en vías de regularización, formulado por **DOMINGO GUTIERREZ PACO**, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 0142-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV y conforme a lo glosado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la ALA Moquegua, realice las acciones necesarias, para evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente por "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", infracción tipificada en el literal a) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al administrado.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



Cc. Arch.  
ADOV / GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR